ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS POR LA QUE SE INCREMENTA EL CRÉDITO ESTABLECIDO EN LA ORDEN REGULADORA DE 22 DE JULIO DE 2026 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁREA DE INFANCIA Y FAMILIAS 2026.

Visto el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvenciones para los proyectos solicitados al amparo de la Orden de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 22 de julio de 2026 (BOC número 159, de 10.08.2026), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 22 de julio de 2026, se aprueban las bases que rigen la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos en el área de infancia y familias, año 2026 (BOC número 159, de 10.08.2026).

Segundo. El importe inicial del crédito destinado a esta convocatoria asciende a la cantidad de novecientos dieciocho mil ochocientos setenta y dos euros (918.872,00 €) conforme se resolvió en la Orden reguladora, apartado sexto con cargo a la aplicación presupuestaria 2317 231H 4800200 Fondo 4023010 LA 234G0148 “Proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia”.

Consta en el expediente generación de crédito por importe de 902.352,60 €, mediante documento contable MC de fecha 29 de julio de 2026, y generación de crédito por importe de 800.000,00€, mediante documento contable MC de fecha 26 de agosto de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 2317 231H 4800200 LA 234G2739 “Promoción protección y garantía derechos infancia”.

Tercero. Se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas del presente expediente mediante documento contable RC-COM, n.º 2026/0000453377 por importe de 1.702.352,60€.

Cuarto. Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 29 de octubre de 2026.

A los antecedentes de hecho anteriores les son de aplicación los siguientes,

Identificador: 2026102310171 4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
Fecha: 03/11/2026 15:07:05
RP012-e1/nm/JV82kEr6FGLYuyUxsDC7Gn48X9

ORDEN - Nº: 1075 / 2026 - Libro: 657 - Fecha: 03/11/2026 15:07:06

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente expediente no está sujeto a Fiscalización Previa, tal y como dispone el apartado primero, punto 2, letra f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función interventora por el control financiero permanente.

Segundo. La orden reguladora de 22 de julio de 2026 establece en el apartado sexto, que la convocatoria para el presente año 2026 asciende a la totalidad de 918.872,00 euros constando en la siguiente aplicación presupuestaria del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias:2317 231H 4800200 Fondo 4023010 LA 234G0148 “Proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia”.

No obstante, el crédito destinado podrá ser incrementado a la concesión de las subvenciones, una vez se realice la transferencia de los fondos estatales y se declare la disponibilidad del crédito y siempre que no haya concluido el plazo para resolver la convocatoria.

En este caso, se deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva así como el importe final de la convocatoria en la resolución de concesión, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Se ha de tener en cuenta que la vinculación de los créditos es a nivel de línea de actuación, por lo que las modificaciones dentro de los subconceptos económicos no necesitarán de su publicación .

Tercero. En consideración con el artículo 14.4 del Decreto Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero (B.O.C. n.º 26 de 9 de febrero de 2015) y Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132 de 5 de julio de 2022), ”Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, un incremento de la misma, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver”.

Cuarto. Según lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 22 de julio de 2026, “El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones no podrá exceder de ocho meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, y, en todo caso, no podrá rebasar el plazo que pudiera ser fijado mediante acuerdo del Gobierno de Canarias para el presente ejercicio presupuestario. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los plazos que fijados por Orden de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, por la que se regule la ordenación contable en la ejecución y cierre del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2026 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 03/11/2026 15:07:05

Pagina: 2/4

RP012-e1/nm/JV82kEr6FGLYuyUxsDC7Gn48X9

ORDEN - Nº: 1075 / 2026 - Libro: 657 - Fecha: 03/11/2026 15:07:06

La publicación de la Convocatoria se efectuó en BOC nº 159, de 10 de agosto de 2026, por lo que el plazo máximo para resolver y notificar se encuentra aún vigente.

Quinto. La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias es el órgano departamental competente para dictar las oportunas Órdenes departamentales reguladoras de la convocatoria de subvenciones en la materia que le es propia, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero (B.O.C. n.º 26 de 9 de febrero de 2015) y Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132 de 5 de julio de 2022),

De acuerdo con todo lo anterior la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias es el órgano competente para dictar la presente orden en virtud de lo previsto en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, (BOC número 96, de 1.8.90), el Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15.07.2023) y Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138, de 15.07.2023).

Visto los antecedentes expuestos y, demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Incrementar el importe del crédito presupuestario establecido en la Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 22 de julio de 2026, por la que se aprueban las bases que rigen la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos en el área de infancia y familias, año 2026 (BOC número 159, de 10.08.2026).

En este sentido, se incrementa el crédito destinado a esta convocatoria en 1.702.352,60€, dando como resultado la existencia de un crédito total de 2.621.224,60€.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero. Determinar que la publicación de la presente Orden no implica la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Impugnación.

La presente Orden agota la vía administrativa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 03/11/2026 15:07:05

Pagina: 3/4

RP012-e1/nm/JV82kEr6FGLYuyUxsDC7Gn48X9

ORDEN - Nº: 1075 / 2026 - Libro: 657 - Fecha: 03/11/2026 15:07:06

Contra esta Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. Este recurso deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La persona interesada podrá optar por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Este recurso deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, la persona recurrente no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel haya sido resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su interposición, o bien, pueda entenderlo desestimado por no haber sido resuelto de forma expresa y notificado en el citado plazo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada estime procedente la interposición de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD,

JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 03/11/2026 15:07:05

Pagina: 4/4

RP012-e1/nm/JV82kEr6FGLYuyUxsDC7Gn48X9

ORDEN - Nº: 1075 / 2026 - Libro: 657 - Fecha: 03/11/2026 15:07:06